REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL de LUCY GONZÁLEZ GUARNIZO contra ALBERTO MARÍA GAONA MARTINEZ (Ap. Sent.). 2016-00148-02

Como quiera que la parte demandada no procedió dentro del término de los cinco (5) días concedidos mediante proveído calendado 13 de noviembre de 2020, a sustentar ante esta corporación el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia proferida el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, se declarará desierto el recurso de conformidad con lo previsto en la parte final del inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que consagra: *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."*; lo anterior, en consonancia con lo precisado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de 28 de junio de 2019, M.P. doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Por lo someramente anotado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial, contra la sentencia proferida el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER oportunamente las diligencias al Juzgado de origen, previa anotación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

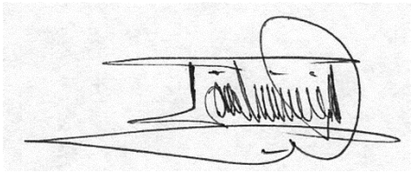

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado